



# Formato para Registro de Contratos Empleo por H

**\*Todos los campos son obligatorios**

Nombre de la Empresa: MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

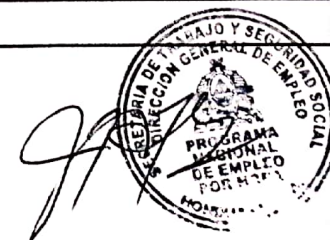
Nombre de la persona responsable: ABOGADA ERIKA PEÑA

Cargo de la persona responsable: APODERADA LEGAL

Correo electrónico: [Despacholegalpena02@gmail.com](mailto:Despacholegalpena02@gmail.com)

Teléfonos (fijo y móvil): 3211-5040

No.	Nombre de la Empresa	Departamento	Municipio	Ciudad	Nombre Completo del Trabajador
1	Municipalidad de Atacualpa	Santa Barbara	Atacualpa	Atacualpa	Elvis Mauricio Rodriguez Ramos
2	Municipalidad de Atacualpa	Santa Barbara	Atacualpa	Atacualpa	Carlos Mario Mejia Marin
3	Municipalidad de Atacualpa	Santa Barbara	Atacualpa	Atacualpa	Hamina Cristel Villalva Malta
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					



ora



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



No. Identidad	Carnet de Extranjero (en caso de tenerlo)	Edad	Estado Civil						Sexo		Profesión u oficio
			Union Libre	Soltero	Casado	Viudo	Separado	Divorciado	F	M	
1604-1982-00282		38	X							X	Motorista
1628-2001-00101		20		X						X	Bach. Tecnico en desarrollo Agrario
1604-1989-00536		30	X						X		Medico de Medicina y Cirujia

Puesto de trabajo	Fecha de inicio	fecha de finalización	Horas diarias	Salario por Hora	Jornada de Trabajo				Modalidad de Contratación	
					Diurna	Mixta	Nocturna	Horas	Por Tiempo Limitado	Para Obra o Servicios Determinados
Conductor y encargado vehiculos	01-Agos-20	31-DIC-20	7	63.00	X				X	
Tecnico Catastral	01-Agos-20	31-DIC-20	6	74.70	X				X	
Medico General,	01-Jul-20	30-Sep-20	4	210.00	X				X	



Tel. 2658-7103  
2658-7439

## MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

### CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola**, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260**, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, con **RTN16049995443117**, con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **CARLOS MARIO MEJIA MARIN**, mayor de edad, 20 Años, soltero, de profesión bachiller técnico en desarrollo agropecuario, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1628-2001-00101**, con **R.T.N N° 1628-2001-001010** con domicilio en la comunidad de Joconal de este Municipio de Azacualpa, con numero de celular **9914-2400**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, desempeñando el cargo de *Técnico Catastral*, para el cual deberá de realizar las actividades de: **A.-** Atención a Contribuyentes, **B.-** Encargado de Medidas y Remedias en el Área Urbana. **C.-** Mantenimiento en la Comunidad de la arada en un 50%. **D.-** Registro y Digitalización del levantamiento de estructuras publicas dentro del municipio. **E.-** Otras afines que se le asignen.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de cinco (05) meses dando inicio la relación laboral el primero (01) de Agosto del año dos mil veinte (2020) y terminando el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año (2020).

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPÁ**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.



Tel. 2658-7103  
2658-7439

## MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

**CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a viernes, la que iniciara a las ocho en punto (8:00 a.m.) hasta las doce de la mañana (12:00 a.m.) y por la tarde a las dos (2:00 p.m.) hasta las cuatro (4:00 p.m.). Haciendo un total de **6 horas** laborales. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS PUNTO SETENTA EXACTOS (L. 74.70)** por hora, incluye el **20% de derechos adquiridos y compensación no habitual**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma quincenal.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como

primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar



Tel. 2658-7103  
2658-7439

**MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**  
**DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.**

el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

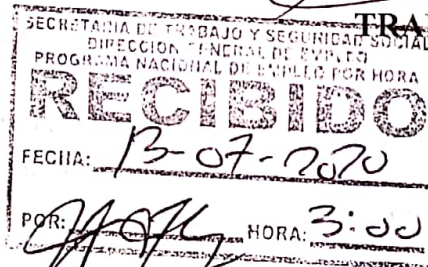
**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

**CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**  
**Ident. # 1604-1963-00260**  
**EMPLEADOR**

**CARLOS MEJIA MARIN**  
**Ident. #1628-2001-00101**  
**TRABAJADOR (A)**





Tel. 2658-7103  
2658-7439

## MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

### CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRÉS MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola**, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260**, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, con **R.T.N, 16049995443117**, con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ELVIS MAURICIO RODRIGUEZ RAMOS** mayor de edad, 38 Años, unión libre, de oficio Motorista, de nacionalidad hondureña, con número de teléfono **9973-2818**, con tarjeta de identidad número **1604-1982-00282**, con domicilio en el barrio el Centro de este Municipio de Azacualpa, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, desempeñando el cargo de **Conductor y encargado de vehículos**, para el cual deberá de realizar las actividades de: **A.-** Mantenimiento y reparación de los vehículos automotores de la Municipalidad; **B.-** Control de Entradas y Salidas (Bitácora) de los Vehículos Municipales; **C.-** Conductor de los Vehículos en algunos casos.- **F.-** Otras Afines.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de cinco (05) meses dando inicio la relación laboral el primero de Agosto del año dos mil veinte (**01/08/2020**) y terminando el treinta y uno de Diciembre del mismo año (**31/12/2020**).

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPÁ**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la





Tel. 2658-7103  
2658-7439

**MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**  
**DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.**

jornada diurna; Los días de lunes a viernes, la que iniciara a las ocho en punto (8:00 a.m.) A las doce del mediodía (12:00 m) y por la tarde de una (1:00 p.m.) hasta las cuatro (4:00 p.m.). Haciendo un total de 7 horas laborales, el trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L. 63.00)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el ultimo día de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación

primaria o secundaria.

- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del



Tel. 2658-7103  
2658-7439

**MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**  
**DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.**

mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

**CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**  
**Ident. # 1604-1963-00260**  
**EMPLEADOR**

**ELVIS M. RODRIGUEZ RAMOS**  
**Ident. # 1604-1982-00282**  
**TRABAJADOR (A)**

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO  
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO

**RECIBIDO**

FECHA: 13-07-2020

POR: HORA: 3:00



Tel. 2658-7103  
2658-7439

## MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

### CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO**, mayor de edad, Casado, de profesión **Técnico Agrícola**, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1604-1963-00260**, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**, con **RTN16049995443117**, con domicilio en el municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **HAMINA CRISTEL VILLALVIR MATA**, mayor de edad, 30 Años, unión libre, de profesión medico de medicina y cirugía, de nacionalidad hondureña, con número de teléfono **3146-7421**, con tarjeta de identidad número **1604-1989-00536**, con domicilio en este Municipio de Azacualpa, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la unidad integral de salud del municipio de Azacualpa, desempeñando el cargo de **Médico General**, para el cual deberá de realizar las actividades de: **A.-** atención de pacientes en medicina general; **B.-** atención de paquetes básicos en las unidades de atención primaria en salud de cada comunidad; **C.-** atención de paquetes básicos en la unidad comunitaria de salud en la comunidad de Teocintales; **D.-** otras similares que se le asignen.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el primero (01) de julio del año dos mil veinte (01/07/2020) y terminando el treinta (30) de septiembre del mismo año (30/09/2020).

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el **MUNICIPIO DE AZACUALPA EN LA UNIDAD DE MEDICINA GENERAL DEL CENTRO INTEGRAL DE SALUD PÚBLICA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en



Tel. 2658-7103  
2658-7439

## MUNICIPALIDAD DE AZACUA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS CA

(d) Al derecho  
c) Opción  
primaria o se  
primaria o se  
e) A la libre  
e) A la libre

cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a viernes, la que iniciara a las ocho (8:00 a.m.) hasta las doce (12:00 p.m.) haciendo un total de **4 horas** diarias. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L. 210.00)** por hora, incluye el **20% de derechos adquiridos y compensación no habitual**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el último día de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa o acuerdo entre partes.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;

escrito de las partes  
sus servicios durante la  
a las ocho (8:00 a.m.)



**MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA**  
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.



Tel. 2658-7103  
2658-7439

# MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA HONDURAS C.A.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).



CARLOS O. SANDRES MALDONADO  
Ident. # 1604-1963-00260  
EMPLEADOR

HAMINA VILLALVIR MATA  
Ident. #1604-1989-00536  
TRABAJADOR (A)

